

TEMARIO OPOSICIONES POLICÍA NACIONAL ESCALA BÁSICA

TOMO 1 CIENCIAS JURÍDICAS

(TEMAS 1 a 9)

ACESPOL

- Academia de Estudios Policiales -

Formando opositores a la Policía Nacional desde 2002 C/

Corregidor Caballero Llanes, nº 1,

37005 - Salamanca

www.acespol.com

SEPTIEMBRE 2020

I.S.B.N. obra completa: 978-84-608-8207-7

I.S.B.N. Tomo I: 978-84-608-8212-1

Depósito Legal: S. 239-2016

Imprime: PUBLICEP (Madrid)

Reservados todos los derechos. Quedan rigurosamente prohibidas, sin autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimientos, incluidos la reprografía y el tratamiento informático, así como la distribución de ejemplares de la misma mediante alquiler o préstamo públicos.

PRESENTACIÓN

Este manual, con las contestaciones al programa de acceso a la Escala Básica de la Policía Nacional, surge como fruto de la experiencia de más de treinta años dedicados a la docencia, como Profesor de la Escuela de Ávila, hoy Escuela Nacional de Policía, como profesor asociado en la Universidad de Salamanca y en los últimos diecinueve años, dedicado a la preparación de la oposición para el acceso a la Policía Nacional.

Han participado en su elaboración, aparte del director de ACESPOL, otros expertos docentes especializados en las diferentes materias del temario de la oposición.

En la presente edición hemos renovado, ampliado y actualizado los contenidos, de acuerdo con la línea marcada en los últimos exámenes, para conseguir el objetivo de ofrecer las mejores opciones para acceder a la Policía Nacional.

En este primer tomo, se desarrollan los temas del 1 al 9 del programa, que se corresponden con la primera parte del bloque de ciencias jurídicas.

En la presente edición, se ha tratado de exponer con claridad y rigor los contenidos, además de haberse introducido las últimas modificaciones legislativas, se han revisado y actualizado los contenidos al programa publicado en el BOE de 29-09-2020.

Salamanca, septiembre 2020

NOTA: La Academia ACESPOL facilitará a las personas que adquieran este temario, el acceso gratuito a todas las actualizaciones y modificaciones que se produzcan, hasta la próxima edición de un nuevo temario, a través del área de alumnos de www.acespol.com.

Índice

Tema 01.- EL DERECHO.....	11
1.- EL DERECHO: CONCEPTO Y ACEPTACIONES	12
2.- LAS NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS: CONCEPTO, ESTRUCTURA, CLASES Y CARACTERES.....	15
3.- EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA	18
4.- LA PERSONA EN SENTIDO JURÍDICO: CONCEPTO Y CLASES. SU NACIMIENTO Y EXTINCIÓN.....	25
5.- CAPACIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	32
6.- CAPACIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	35
7.- ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA	35
8.- EL DOMICILIO. CONCEPTO Y CLASES	41
9.- LA VECINDAD CIVIL	43
Tema 02.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I).....	47
1.- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (I): ESTRUCTURA Y CARACTERES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.....	48
2.- LOS VALORES SUPERIORES.....	53
3.- LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.....	55
4.- LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN: ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS	59
5.- GARANTÍAS Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES	78
6.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: NORMATIVA COMUNITARIA Y NACIONAL.....	86
7.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	113
Tema 03.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (II)	119
1.- DE LA CORONA.....	120
2.- DE LAS CORTES GENERALES	125
3.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	133
4.- DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.	145
5.- DEL PODER JUDICIAL.....	146
6.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	152
7.- DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	159
8.- DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL	163
Tema 04.- LA UNIÓN EUROPEA	165
1.- LA UNIÓN EUROPEA: REFERENCIA HISTÓRICA.....	166
2.- EL DERECHO DERIVADO	174
3.- INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA	178
4.- LA COOPERACIÓN POLICIAL INTERNACIONAL	197
Tema 05.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (AGE)	217
1.- LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGE: PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RELACIONES CON LOS CIUDADANOS	218
2.- ÓRGANOS SUPERIORES Y ÓRGANOS DIRECTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN CENTRAL	222
3.- EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	242
4.- EL GOBIERNO EN FUNCIONES.....	251

Tema 06.- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	255
1.- INTRODUCCIÓN	256
2.- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: CONCEPTO Y CLASES DE FUNCIONARIOS	258
3.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO.....	265
4.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO	272
5.- PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	277
Tema 07.- EL MINISTERIO DEL INTERIOR.....	287
1.- INTRODUCCIÓN	287
2.- MINISTERIO DEL INTERIOR: ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA.....	289
3.- SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD: ESTRUCTURA Y FUNCIONES	291
4.- SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.....	313
Tema 08 - A.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA.....	329
1.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	330
2.- ESTRUCTURA BÁSICA Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.	333
A) ORGANIZACIÓN CENTRAL.....	334
B) ORGANIZACIÓN PERIFÉRICA	359
Tema 08 - B.- LA POLICÍA NACIONAL	367
1.- LA POLICÍA NACIONAL	368
2.- FUNCIONES	369
3.- ESCALAS Y CATEGORÍAS.....	372
4.- SISTEMAS DE ACCESO	373
5.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	378
6.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.....	395
Tema 09.- LA LEY ORGÁNICA 2/1986.....	411
1.- LEY ORGÁNICA 2/1986 DE 13 DE MARZO.	411
1.- LEY ORGÁNICA 2/1986 DE 13 DE MARZO	412
2.- DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD: DISPOSICIONES GENERALES.....	414
3.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.....	415
4.- DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMUNES.....	417
5.- DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	420
6.- LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA	422
7.- EL CONSEJO DE POLICÍA	425
8.- ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE POLICÍA JUDICIAL.	429
9.- DE LAS POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	431
10.- DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	436
11.- DE LAS POLICÍAS LOCALES.....	438

CIENCIAS

JURÍDICAS I:

TEMAS 1 al 9

Tema 01.- EL DERECHO

1.- EL DERECHO: CONCEPTO Y ACEPCIONES

2.- LAS NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS: CONCEPTO, ESTRUCTURA, CLASES Y CARACTERES

3.- EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA

4.- LA PERSONA EN SENTIDO JURÍDICO: CONCEPTO Y CLASES; SU NACIMIENTO Y EXTINCIÓN

5.- CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

6.- ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

7.- EL DOMICILIO

8.- LA VECINDAD CIVIL

1.- EL DERECHO: CONCEPTO Y ACEPCIONES

1.1.- CONCEPTO Y ACEPCIONES DEL DERECHO

Las definiciones del Derecho pueden reducirse a tres formas típicas:

- El derecho como lo justo o el orden justo de la convivencia.
- El Derecho entendido como norma o conjunto de normas.
- El derecho considerado como facultad o conjunto de facultades y poderes.

Esto da pie para definir el Derecho en referencia a la idea de justicia, a la idea de norma y a la idea de libertad o de las demás facultades y poderes originarios de la persona.

Una de las definiciones más comunes del Derecho es: *“Conjunto de normas jurídicas, legal y jurídicamente aprobadas y promulgadas, que regulan la convivencia humana en sociedad y que rigen con carácter coactivo”*.

El Derecho, en su concepto más amplio, es un medio de control social. Por un lado, existe el **control social informal**, siendo este el que recibimos desde la familia o la escuela, y por otro lado el **control social formal** que es el que representa la normativa jurídica.

Podemos agrupar las **ACEPCIONES** del concepto de derecho en cuatro formas típicas:

1.- El Derecho entendido como *lo justo, el orden justo de la convivencia social*, que implica la atribución a cada persona de lo que como tal le corresponde, es decir, el Derecho referido a la idea de justicia. En este contexto se dicen frases tan significativas como “no hay derecho”.

2.- El Derecho como *norma o, más propiamente, el conjunto de normas*, concebidas de momento de una manera muy indeterminada, que rigen la vida social en una comunidad políticamente organizada. Es lo que en el lenguaje técnico de los juristas se llama el derecho objetivo o en sentido objetivo – El Derecho con mayúscula-

3.- El Derecho *como facultad, prerrogativa o pretensión personal*; en este sentido decimos “tengo derecho a”, “es mi derecho”, es decir, algo que corresponde a una persona o a un grupo de personas como propio y que están dispuestas a hacerlo valer frente a quien le impida su disfrute. Es el ámbito en el que hablamos de derechos naturales, de derechos humanos, de derechos fundamentales y, más genéricamente, de derechos subjetivos, como expresión técnico jurídica comprensiva de todos los derechos y facultades que corresponden o se atribuyen a cada persona.

4.- A estas formas típicas de manifestarse el Derecho en la vida social hay que añadir *el Derecho como Ciencia*, entendida como la interpretación de las normas jurídicas vigentes realizada por expertos juristas, también denominada “Doctrina

jurídica”. Ej.: *El manual de Derecho Civil estudiado en la Universidad de Derecho*. Cuando dicha interpretación la realizan los jueces, adquiere el nombre de “Jurisprudencia”. Ej.: *La Jurisprudencia del Tribunal Supremo*.

1.2.- CLASIFICACIONES DEL DERECHO

- **Derecho Objetivo:** Es el conjunto de normas jurídicas que forman la maquinaria legislativa, el conjunto de preceptos del Derecho, la norma jurídica que constituyen los códigos. Ej.: *el Código Penal*.
- **Derecho Subjetivo:** Es la prerrogativa, el poder o la facultad con que cuenta una persona para reclamar el cumplimiento de las normas jurídicas y que considera le favorecen y tutelan.

“El objetivo es la norma que da la facultad y el subjetivo la facultad reconocida por la norma”.

- **Derecho Interno:** El conjunto de normas que regulan las relaciones entre individuos o instituciones y de ambos con el Estado, cuando se realizan dentro del territorio nacional o del Estado. Ej.: *El Derecho legislado desde Las Cortes Generales*.
- **Derecho Externo o Internacional:** Regula las relaciones entre Estados u otros sujetos de derecho internacional. Ej.: *Los Tratados internacionales*.
- **Derecho Público:** Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano, con los ciudadanos o con otros Estados.
- **Derecho Privado:** Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los particulares entre sí.
- **Derecho Vigente:** Conjunto de normas jurídicas que, en un lugar y tiempo determinado, el Estado impone como obligatorias. Es aquel que no ha sido derogado, ni abrogado.
- **Derecho Positivo:** Es el conjunto de normas jurídicas escritas para un ámbito territorial determinado, que abarca toda la creación jurídica del legislador, tanto del pasado como la vigente.
- **Derecho Natural:** Es el conjunto de normas y principios deducidas por la razón humana, anteriores y superiores a las normas del derecho positivo. Sistema de normas principios e instituciones que congregan los valores permanentes, inmutables y eternos inspirados en la naturaleza humana.
- **Derecho Sustantivo:** Aquellas normas que establecen los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados por el ordenamiento jurídico. Ej.: *Derecho Penal*.

- **Derecho Adjetivo:** Las normas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones consagradas por el Derecho sustantivo. Ej.: *Derecho Procesal*.

1.3.- LAS FUENTES DEL DERECHO

El término fuentes del derecho tiene diversos significados o acepciones:

- Fuentes materiales:** Hacen referencia al origen de las normas, es decir, a los factores o elementos que contribuyen a fijar el contenido de la norma, que son: en primer lugar, el Estado, función que realiza por medio del Parlamento, Asambleas legislativas, Gobierno, Ayuntamientos y, por otra parte, la opinión pública, el pueblo, a través de los usos y costumbres.
- Fuentes formales:** Son los medios o formas de manifestarse externamente el Derecho, como la ley, la costumbre o los principios generales.

Según el art. 1 del Código Civil.:

"1.- Las fuentes del ordenamiento jurídico son la LEY, la COSTUMBRE, y los PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

3. La costumbre solo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio del carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en Tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado.

6. La jurisprudencia completará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido".

2.- LAS NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS: CONCEPTO, ESTRUCTURA, CLASES Y CARACTERES

2.1.- CONCEPTO DE LA NORMA JURÍDICA

Hay distintas reglas que disciplinan la vida social. De ellas, las normas jurídicas positivas son las que forman parte del ordenamiento jurídico y contienen mandatos con los que pretenden regular las conductas de las personas que integran la sociedad a la que se dirigen.

El profesor Manuel Albadalejo define la norma jurídica positiva como *"todo precepto general cuyo fin es ordenar la convivencia de la comunidad y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por el poder directivo de aquella"*.

2.2.- ESTRUCTURA

En toda norma jurídica se distinguen dos elementos:

- I. **Supuesto de hecho:** Realidad social que la norma quiere regular, contemplando la previsión hipotética de un futuro acontecimiento de variada naturaleza [puede ser un hecho natural (catástrofe), un acto humano (no matar), o situaciones en las que se encuentran las personas (menor edad)]. La norma contiene un mandato o prohibición que trata de ordenar nuestra conducta.
- II. **Consecuencia jurídica:** Respuesta jurídica o sanción para el que realice lo que el legislador pretendía evitar con la previsión contenida en el supuesto de hecho. Además de la eficacia motivadora, la consecuencia jurídica otorga a la norma una eficacia represiva o sancionadora para el caso del incumplimiento del mandato o prohibición que contiene. La inobservancia de la norma produce diversas consecuencias: nulidad del acto realizado; ejecución forzosa del acto debido; pena o sanción prefijada (multa, ejecución de ciertas conductas, privación o suspensión de derechos, privación de libertad).

Por otra parte, una norma jurídica contiene dos mensajes: uno -norma primaria- dirigido al ciudadano para que se abstenga de incumplirla, y otro -norma secundaria- dirigido al juez para que aplique la sanción prevista en la norma, para el caso de que sea incumplida.

Como principio general, el cumplimiento de las normas es inexcusable, así lo afirma el artículo 6.1 del Código Civil al señalar que *"la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento"*, si bien se reconoce eficacia restringida a ciertos casos de error, al añadir que *"el error de derecho tendrá los efectos que las leyes determinen"*.

2.3.- CLASES DE NORMAS JURÍDICAS

1) **Atendiendo al receptor de las normas:** La distinción por antonomasia de las normas jurídicas es aquella que las clasifica en normas de *Derecho público* o de *Derecho privado*.

- **Normas de Derecho público:** Regulan la organización de la comunidad y sus fines. Regulan la utilidad general.
- **Normas de Derecho privado:** Tratan de la persona y el cumplimiento de los fines que les son propios. Regulan la utilidad de los particulares.

2) **Atendiendo a la especialidad de la materia:**

- **Normas de derecho común:** Son normas de derecho común aquellas que regulan la realidad jurídica y social en todos sus aspectos. En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho común está constituido por el Código Civil, cuerpo legal en el que se contienen las líneas básicas del ordenamiento civil español.
- **Normas de derecho especial:** Por el contrario, son normas de derecho especial aquellas cuya finalidad es regular materias concretas, como pudieran ser la legislación laboral, la ley hipotecaria, etc.

Cuando determinada materia se encuentra regulada por normas de derecho especial y de derecho común, son de aplicación preferente las primeras, actuando las normas de derecho común como supletorias del derecho especial, para suplir las deficiencias que el derecho especial contenga.

3) **Atendiendo al grado de determinación de las normas:**

- **Normas jurídicas rígidas:** También denominadas de Derecho estricto, son aquellas en las que el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica son taxativos, de contenido concreto e invariable. *Ej.: Los españoles son mayores de edad a los 18 años.*
- **Normas jurídicas elásticas:** También denominadas de Derecho equitativo, siendo estas las que el supuesto de hecho o la consecuencia jurídica son flexibles, no están determinados concretamente, sino solo indicados de manera general. *Ej.: cuando existe justa causa -supuesto de hecho elástico- se está exento- consecuencia jurídica- de ciertas obligaciones.*

4) **Atendiendo al ámbito territorial de aplicación de la norma:**

- **Normas generales o universales:** Son las que rigen en todo el territorio de que se trate (*en España, por ejemplo, son normas generales las leyes penales*).
- **Normas particulares, locales, comarcales, regionales o autonómicas:** Son las que rigen en una parte de dicho territorio (*en España hay normas autonómicas, como el Derecho foral navarro*).

5) Atendiendo a la obligatoriedad de aplicación de las normas:

- **Normas jurídicas de Derecho Obligatorio (*ius cogens*):** Son las que establecen para el supuesto que se trate una regulación forzosa.
- **Normas jurídicas de Derecho Voluntario (*ius dispositivum*):** Son las que solo entran en juego cuando los interesados no hayan dispuesto otra regulación diferente.

6) Atendiendo a los principios que informan el ordenamiento jurídico:

- **Normas jurídicas regulares:** Regulan las relaciones de modo habitual o estable, aplicando los principios que informan el ordenamiento jurídico.
- **Normas jurídicas excepcionales:** Se oponen a la regla general, derogando los principios generales en determinadas situaciones. *Ej.: Normas en época de guerra.*

7) Por la distinta forma de mostrar la imperatividad: Aunque toda norma contiene un mandato imperativo:

- **Normas prohibitivas:** Las prohibitivas aluden al mandato negativo de la norma.
- **Normas permisivas:** Las permisivas son las que suprimen o limitan una prohibición precedente.
- **Normas punitivas:** Las punitivas hacen alusión al elemento sanción, propio de la norma, en una de sus formas, cual es la pena.

2.4.- CARACTERES

De la definición propuesta al inicio extraemos los principales caracteres:

1) IMPERATIVIDAD: La norma jurídica positiva contiene mandatos o prohibiciones orientadas a la convivencia social que pretenden motivar al ciudadano para que ajuste su comportamiento al contenido de la norma. La norma jurídica no es solo un imperativo de la conducta, no solo impone en una persona el deber de actuar en una cierta forma, sino que, al propio tiempo, autoriza a otra persona para que pueda exigir del obligado el incumplimiento del deber.

2) GENERALIDAD: La norma jurídica va dirigida a una colectividad más o menos amplia, a una categoría o clase de actos, definidos en el supuesto de hecho descrito por la misma.

3) **COACTIVIDAD:** También denominada “coercibilidad”, es la fuerza obligatoria que la institución creadora de la norma (Estado, Comunidad Autónoma o Ente Local) garantiza para imponer, en defecto del cumplimiento voluntario, las sanciones previstas por la norma para el caso de incumplimiento. A través de este carácter se expresa que, en caso de violación del deber impuesto por la norma jurídica debe sobrevenir una sanción por parte del órgano competente del Estado.

4) **LEGITIMIDAD:** Consiste en que la norma, para ser obligatoria, debe cumplir con determinados requisitos establecidos en el propio ordenamiento jurídico al cual esta pertenece. Esta legitimidad tiene dos aspectos: legitimidad formal y material. La *formal* consiste en la aprobación de la norma con arreglo al procedimiento legalmente establecido. La *material* se refiere a la justicia, y para ser justa debe estar en armonía con los principios de Derecho natural. Para formar parte del Derecho positivo, a la norma jurídica le basta con las tres características anteriores.

5) **BILATERALIDAD:** De toda norma nacen derechos y obligaciones para el emisor y los destinatarios.

Pero su contenido no se agota aquí, sino que toda norma contiene un elemento motivador, a través de la norma jurídica se pretende la confirmación del reconocimiento normativo por parte del ciudadano. La motivación se expresa de dos formas:

- **Positiva:** El ciudadano se adhiere a la norma jurídica reconociendo su legitimidad. En este supuesto se dice que la norma es interiorizada por el ciudadano.
- **Negativa:** Por la vía de la intimidación contenida en la sanción prevista en la norma el destinatario, que no reconoce la necesidad de la misma, se abstiene de incumplirla ante la amenaza de la sanción.

3.- EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA

3.1.- INTRODUCCIÓN

Las normas jurídicas no son todas de la misma clase, ni tampoco tienen la misma relevancia, sino que se encuentran organizadas de forma jerárquica en una escala de rangos, de mayor a menor importancia, de forma que una norma de rango inferior no puede ir en contra de otra de rango superior.

La Constitución española de 1978 establece, en su art. 9.3, este principio como uno de los informadores de todo el ordenamiento jurídico: “La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

Igualmente, el Código Civil, en su art. 1.2, hace mención de forma implícita a ese principio de jerarquía normativa: “Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior”.

También la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge el principio de jerarquía normativa en el artículo 128. 2 y 3 que señala:

“2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior”.

De acuerdo a lo expuesto, según el principio de jerarquía normativa, la prelación de normas jurídicas sería la siguiente:

1. Constitución.
2. Ley orgánica.
3. Ley ordinaria.
4. Decreto ley y Decreto legislativo.
5. Reglamentos administrativos (Artículo 24 de la Ley del Gobierno): “Las decisiones del Gobierno de la Nación y de sus miembros revisten las formas siguientes:
 - Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-leyes, las decisiones que aprueban, respectivamente, las normas previstas en los artículos 82 y 86 de la Constitución.
 - Reales Decretos del Presidente del Gobierno, las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida al Presidente.
 - Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.
 - Acuerdos del Consejo de Ministros, las decisiones de dicho órgano colegiado que no deban adoptar la forma de Real Decreto.
 - Acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del Gobierno, las disposiciones y resoluciones de tales órganos colegiados. Tales acuerdos revestirán la forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, cuando la competencia corresponda a distintos Ministros.

- Órdenes Ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los Ministros. Cuando la disposición o resolución afecte a varios Departamentos revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Los reglamentos se ordenarán según la siguiente jerarquía:

- 1.º Disposiciones aprobadas por Real Decreto del Presidente del Gobierno o acordado en el Consejo de Ministros.
- 2.º Disposiciones aprobadas por Orden Ministerial”.

3.2.- JERARQUÍA NORMATIVA

Este principio alude a la existencia de una subordinación entre las normas jurídicas, según su mayor o menor rango, de forma que una norma de rango inferior no puede ir en contra de otra de rango superior. No obstante, en el caso de leyes orgánicas y leyes ordinarias, al diferenciarse por el ámbito competencial o material y por la mayoría necesaria para aprobarlas, no se puede hablar propiamente de jerarquía, aunque es cierto que una ley ordinaria no puede modificar lo establecido en una ley orgánica.

1) CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Es la norma suprema del ordenamiento jurídico. Sus preceptos vinculan tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos y son invocables ante los Tribunales.

La superioridad de esta norma fundamental está garantizada por una doble vía:

- *Recurso de Inconstitucionalidad*: Se establece un recurso ante el Tribunal Constitucional contra aquellas leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley que intenten vulnerarla.
- *Reforma constitucional*: Se establece un sistema rígido de modificación de la propia Constitución en su articulado (Título X, Constitución española de 1978).

2) LEYES ORGÁNICAS

Son normas con rango inferior a la Constitución, creadas para las materias más importantes y para las que se requiere un procedimiento de votación legislativa más exigente.

Se regulan en el art. 81 de la Constitución donde se refleja tanto su contenido *material* (“1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben estatutos de autonomía y el régimen electoral general, y las demás previstas en la Constitución”), como su contenido *formal* (“2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas requerirá mayoría absoluta del Congreso, en votación final sobre el conjunto del proyecto”).